

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES RELATIVOS AL ORIGEN, MONTO, EMPLEO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.

RESULTANDO

- I En fecha 18 de diciembre de 2008, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número 421 extraordinario, de fecha 22 de diciembre de 2008: Con la entrada en vigor del mismo se abrogó el Código Electoral número 590 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con él los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, Catálogo General de Cuentas, Guía Contabilizadora, Formatos e Instructivos para la presentación de los informes ordinarios y de campaña, aprobados por el Consejo General el 17 de julio de 2007.
- II La entrada en vigor del Código Electoral número 307 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contempla nuevas disposiciones en materia de Fiscalización, superándose así los Lineamientos citados, teniendo como resultado que en fecha 25 de marzo de 2010 en sesión del Pleno del Consejo General se aprobaran los actuales Lineamientos Técnicos para la Fiscalización del Origen, Monto y Aplicación de los Recursos Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones, empleados en Actividades Ordinarias, de Precampañas y Campañas; y Anexos, mismos que se publicaron en la *Gaceta Oficial del Estado* número extraordinario 123, en fecha 16 de abril de 2010.
- III En dicho Código Electoral se confirma la atribución del Consejo General de fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas, mediante la evaluación de los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Unidad de Fiscalización, aplicando las sanciones que en su caso correspondan.

IV La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto número 311 de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 23 de diciembre de 2008, aprobó la cantidad de \$133'279,990.00 (Ciento treinta y tres millones, doscientos setenta y nueve mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), como gasto previsto para el Instituto Electoral Veracruzano en el año dos mil nueve. De los cuales, al financiamiento público de los Partidos Políticos corresponderían \$54'625,318.70 (Cincuenta y cuatro millones seiscientos veinticinco mil trescientos dieciocho pesos 70/100 M.N.), bajo la siguiente distribución:

CONCEPTO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO	SUMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	13'044,022.00	509,804.00	13'553,826.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	14'100,194.00	509,804.00	14'609,998.00
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	6'174,297.00	509,804.00	6'684,101.00
PARTIDO DEL TRABAJO	2'707,249.00	509,804.00	3'217,053.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4'195,027.00	509,804.00	4'704,831.00
PARTIDO CONVERGENCIA	4'399,856.00	509,804.00	4'909,660.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO	2'801,712.00	509,804.00	3'311,516.00
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	3'007,935.00	509,804.00	3'517,739.00
PARTIDO NUEVA ALIANZA	4'195,027.00	509,804.00	4'704,831.00
TOTAL	54'625,319.00	4'588,236.00	59'213,555.00

V Por acuerdo de fecha 27 de febrero de 2009, el Consejo General integró la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, designándose en el

mismo a su Director Ejecutivo, como un Órgano Técnico del Consejo General de este Instituto, con autonomía de gestión, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los Informes de los Partidos Políticos y Asociaciones, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, publicándose en la Gaceta del Estado número extraordinario 85, de fecha 12 de marzo de 2009.

- VI** El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organizó en los años 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.

- VII** El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- VIII** El H. Congreso del Estado mediante Decreto número 595 de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 23 de diciembre de 2009, aprobó como gasto previsto para el Instituto Electoral Veracruzano en el año 2010, la cantidad de \$594'521,788.00 (Quinientos noventa y cuatro millones, quinientos veintiún mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), y del cual, para el financiamiento público de los Partidos Políticos concernió \$101'693,571.00 (Ciento un millones seiscientos noventa y tres mil quinientos setenta y uno pesos 00/100 M.N.). La distribución para los partidos políticos fue la siguiente:

CONCEPTO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO	FINANCIAMIENTO EXTRAORDINARIO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS	SUMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	13'622,209.00	11'351,841.00	408,666.00	25'382,716.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	14'711,003.00	12'259,169.00	441,330.00	27'411,502.00
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	6'535,495.00	5'446,246.00	196,065.00	12'177,806.00
PARTIDO DEL TRABAJO	2'959,665.00	2'466,387.00	88,790.00	5'514,842.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4'495,438.00	3'746,198.00	134,863.00	8'376,499.00
PARTIDO CONVERGENCIA	4'694,095.00	3'911,746.00	140,823.00	8'746,664.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO	3'062,814.00	2'552,345.00	91,884.00	5'707,043.00
PARTIDO NUEVA ALIANZA	4,495,438.00	3,746,198.00	134,863.00	8'376,499.00
TOTAL	54'576,157.00	45'480,130.00	1'637,284.00	101,693,571.00

IX Los Partidos Políticos que estuvieron acreditados y registrados ante el Instituto Electoral Veracruzano, y que recibieron financiamiento público ordinario y extraordinario correspondiente al año 2010, en los términos y formas establecidos en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave fueron: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Veracruzano y Nueva Alianza.

- X** El día 24 de abril del año 2010, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, para la elección de Gobernador, bajo la denominación “*Viva Veracruz*”.
- XI** Por acuerdo de misma fecha, el Consejo General de este Órgano Electoral, aprobó el registro del Convenio de Coalición presentado por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Veracruzano y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”, para la elección de Gobernador, bajo la denominación “*Veracruz para Adelante*”.
- XII** Mediante acuerdo del Órgano máximo de Dirección del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha 24 de abril de 2010, se concedió el registro del Convenio de Coalición Total presentado por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para la elección de Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo la denominación “*Para Cambiar Veracruz*”.
- XIII** En fecha 30 de abril del año 2010, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro del Convenio de Coalición Parcial presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para los veinte distritos uninominales, bajo la denominación “*Viva Veracruz*”.
- XIV** Por acuerdo de misma fecha, el Consejo General de este Órgano Electoral, aprobó el registro del Convenio de Coalición Total presentado por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Veracruzano y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”, para la elección de Diputados Locales por el Principio de

Mayoría Relativa en los treinta distritos uninominales del Estado, bajo la denominación “*Veracruz para Adelante*”.

- XV** El día 8 de mayo del año 2010, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro del Convenio de Coalición Parcial presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, para la elección de Ediles por el Principio de Mayoría Relativa en ciento treinta y seis Ayuntamientos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo la denominación “*Viva Veracruz*”.
- XVI** Mediante acuerdo de misma fecha, el Consejo General de este Órgano Electoral, aprobó el registro del Convenio de Coalición Total presentado por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Veracruzano y la Asociación Política Estatal “*Vía Veracruzana*”, para la elección de Ediles de los 212 Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa, bajo la denominación “*Veracruz para Adelante*”.
- XVII** El día 24 de abril de 2010 el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el acuerdo por el que se determina el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la elección de Gobernador del Estado, y cuyo resolutive segundo determina la cantidad de \$52,102,180.99 (Cincuenta y dos millones ciento dos mil ciento ochenta pesos 99/100 M.N.), como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado para el Proceso Electoral 2009-2010.
- XVIII** En fecha 28 de mayo de 2010, el Consejo General de este Órgano Electoral determinó el Tope Máximo de Gastos de Campaña para las elecciones por las que se renovarían a los integrantes del Poder Legislativo y a los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado, siendo este la cantidad de \$53,278,140.59 (Cincuenta y tres millones doscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 59/100 M.N.), como Tope Máximo de Gastos de

Campaña para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral 2009-2010, misma que se distribuyó en los 30 Distritos Electorales uninominales del Estado, y la cantidad de \$71,498,566.99 (Setenta y un millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos 99/100 M.N.), como Tope Máximo de Gastos de Campaña para la elección de Ediles de los Ayuntamientos del Estado para el mismo Proceso Electoral, misma que se distribuyó en los 212 municipios del Estado.

- XIX** Los Partidos Políticos; Acción Nacional, Nueva Alianza y las Coaliciones Políticas *Viva Veracruz*, *Veracruz para Adelante* y *Para cambiar Veracruz* presentaron en tiempo y forma sus informes de gastos de campaña relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral 2009-2010.
- XX** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 63 fracción II del Código de la materia, respecto de los errores y omisiones detectados durante la revisión y análisis a los informes de campaña presentados por las Organizaciones Políticas, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos notificó oportunamente a los órganos correspondientes de las organizaciones políticas a efecto de conceder el derecho de presentar las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación correspondiente, dentro del plazo de diez días que contempla el citado numeral.
- XXI** Que en atención a lo que establece el artículo 63 fracción III del Código Electoral para el Estado, la Unidad Fiscalizadora, en uso de sus atribuciones realizó las valoraciones pertinentes, a efecto de determinar si las rectificaciones planteadas por los organizaciones políticas subsanaban las inconsistencias advertidas, y a su vez informar los resultados de dichas valoraciones.

XXII Con base en lo anterior, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, emitió el *Dictamen consolidado respecto de los informes de campaña de los partidos políticos; Acción Nacional, Nueva Alianza y las Coaliciones Políticas Viva Veracruz, Veracruz para Adelante y Para cambiar Veracruz relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral 2009-2010*, mismo que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo y que determina lo siguiente:

“DICTAMEN

PRIMERO. Los Partidos Políticos: Acción Nacional y Nueva Alianza; así como las Coaliciones “Viva Veracruz”, “Veracruz para Adelante” y Para Cambiar Veracruz” presentaron en tiempo los Informes de Campaña relativos al origen y monto de los ingresos, así como su empleo y aplicación, correspondientes a las elecciones de Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos celebradas en Proceso Electoral 2009-2010 celebrado en esta entidad federativa.

SEGUNDO. Los resultados obtenidos en el procedimiento de revisión realizado a los Informes de campañas y a la documentación comprobatoria y financiera presentada por las Fuerzas Políticas contendientes en el Proceso Electoral 2009-2010 celebrado en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a las valoraciones de la documentación presentada para la solventación de errores, omisiones e inconsistencias detectadas, la Unidad de Fiscalización determina que dichas organizaciones políticas se ajustaron a la normatividad de la materia, en cuanto a la obtención y ejercicio lícito del financiamiento obtenido por las distintas modalidades establecidas en la ley.

TERCERO. Que de conformidad con lo expresado en los apartados correspondientes del considerando 16 del presente dictamen, los Partidos Políticos y Coaliciones analizados, no rebasaron los límites de gastos establecidos por las normas que regulan la fiscalización en materia electoral determinados para los recursos ejercidos por concepto de: reconocimientos por actividades políticas, bitácora de gastos y acceso a los medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a la radio y televisión; de igual forma se sostiene que las Organizaciones Políticas se constriñeron a los topes de gastos de campaña establecidos para cada tipo de elección.

CUARTO. Que los partidos políticos: Acción Nacional y Nueva Alianza; así como la Coaliciones “Viva Veracruz”, “Veracruz para Adelante” y “Para Cambiar Veracruz”; solventaron todas y cada una de las observaciones que les fueron notificadas dentro del procedimiento de revisión.”

XXIII Dicho Dictamen fue remitido a la Presidencia del Consejo General y fue presentado a consideración de este órgano colegiado en sesión celebrada en fecha 20 de mayo de 2011, y de su deliberación se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los Partidos Políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Partidos Políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Dicha definición la recoge la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su dispositivo 19, adicionando que estas organizaciones políticas contribuyen a la integración de la representación estatal y municipal y su derecho a recibir en forma equitativa y en los términos que señale la ley, el financiamiento público ordinario, extraordinario o, en su caso, especial, para su sostenimiento y el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del sufragio.
- 2** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben -por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral- gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad,

objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

- 3** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su dispositivo 116 fracción IV inciso h), que las Constituciones y la leyes de las entidades federativas en materia electoral deberán garantizar que se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales. En congruencia con lo anterior, el dispositivo 19 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz remite a la ley reglamentaria el establecimiento de los criterios para fijar límites a los gastos de campaña y precisar los mecanismos y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos y demás organizaciones políticas, así como las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en la materia.
- 4** Que en congruencia a la disposición suprema anterior, el artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, relacionado con los artículos 110 párrafo primero y 111 penúltimo párrafo, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como un organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, regido en su funcionamiento por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 5** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto, así como fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado, que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas, evaluando los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, aplicando las sanciones que en su caso correspondan; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracciones I y XII.

- 6 Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 1 del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general, y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.
- 7 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 179 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, conforme lo señala la fracción VIII del artículo 180 del citado Código, se incluyen entre otras, las actividades relacionadas con las campañas.

- 8** Que las dos modalidades de financiamiento que le otorga el Código Electoral para el Estado a los Partidos Políticos, son *financiamiento público y privado*, según se establece en el artículo 51 del ordenamiento electoral citado.
- 9** Que en lo concerniente al financiamiento público, este se divide en *ordinario* aquel que se otorga para el sostenimiento de las actividades permanentes de los Partidos Políticos y el *extraordinario* que es el que se otorga únicamente en años de elecciones para las actividades de los partidos tendientes a la obtención del voto y que consiste en una cantidad igual a la que corresponde por concepto de financiamiento ordinario. El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano determinará, de acuerdo con su presupuesto, la cantidad que le será suministrada mensualmente a cada Partido Político por conducto de sus órganos directivos estatales. Lo anterior, de conformidad con las bases señaladas en el párrafo tercero del artículo 19 de la Constitución Política del Estado y los artículos 53 y 54 del Código Electoral vigente.
- 10** Que de conformidad con el dispositivo 55 del Código Electoral vigente, el financiamiento privado es aquel que no proviene del erario público y que percibe el Partido Político mediante aportaciones de sus militantes, simpatizantes y candidatos, así como por actividades de autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- 11** Que con base en lo establecido en el numeral 80 párrafo primero y tercero del Código Electoral para el Estado, se entiende por campaña electoral al conjunto de actividades realizadas por los Partidos Políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral para la obtención del voto, las cuales se iniciarán una vez aprobado el registro de candidaturas por el órgano central correspondiente, en términos del artículo 185 fracción VI del Código en mención, y concluirán tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva.

- 12** Que de conformidad con lo regulado en los dispositivos 20 párrafo segundo, 58, 60 fracciones III, IV y V, 62 fracción II, 63, 112 fracción VI inciso g) y 119 fracción XII del Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Instituto Electoral Veracruzano es el órgano facultado para vigilar, fiscalizar y sancionar que las organizaciones políticas realicen sus actividades político-estatales, esto a través de su órgano técnico, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, quien es la responsable de la recepción, revisión y dictamen sobre el manejo de los recursos de las Organizaciones Políticas, la encargada de recibir, revisar, analizar y evaluar integralmente los Informes de Campañas que las Organizaciones Políticas y Coaliciones presenten respecto del origen, monto destino y aplicación de los recursos anuales que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como la facultada para establecer los Lineamientos y proporcionar a las Organizaciones Políticas, la orientación, capacitación y asesoría necesarias para que éstas cuenten con el debido registro de sus ingresos y egresos, así como los requisitos de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, proponiendo la emisión del Dictamen que se presenta a consideración de este órgano colegiado.
- 13** Que en el año 2009-2010, los Partidos Políticos recibieron puntualmente del Instituto Electoral Veracruzano el financiamiento público ordinario y extraordinario en los montos y términos aprobados de conformidad con lo expuesto en los resultandos del presente acuerdo, mismo que les fue suministrado mensualmente por conducto de sus órganos directivos estatales. En cumplimiento a la obligación señalada en la ley de la materia, dichos Partidos Políticos presentaron puntualmente los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento público y privado que recibieron en lo correspondiente a los años 2009-2010 y sobre gastos de campaña en lo correspondiente al año 2010.

- 14** Que es obligación de los Partidos Políticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción XVII del Código Electoral para el Estado, informar al Instituto, en los plazos y formas establecidas, lo referente al origen, monto y aplicación de los recursos que utilicen en el desarrollo de sus actividades, sujetándose a la normatividad que corresponda.
- 15** Que las normas contenidas en el Código Electoral vigente establecen de forma dispersa una serie de atribuciones y actividades a cargo de la Unidad de Fiscalización, mismas que se señalan en los artículos 44 fracción XX, 53 párrafo sexto, 58, 62, 63, entre otros, y de forma particular cita las atribuciones específicas para dicha Unidad en el numeral 60 del mismo cuerpo de normas; disposiciones legales que determinan sus atribuciones y funcionamiento, y que permiten a esa Unidad elaborar y poner a consideración de este órgano colegiado el proyecto de Dictamen correspondiente, con base en las disposiciones constitucionales y legales así como en los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones empleados en Actividades Ordinarias, Precampañas y Campañas; y Anexos, cuerpos normativos en el que funda y motiva su actuación.
- 16** Que acorde con la disposición constitucional señalada en el considerando 2 del presente acuerdo, el párrafo primero del artículo 88 de la Ley Electoral para el Estado establece que para las campañas electorales de los candidatos a Gobernador, Diputados y Ediles, el Consejo General fijará un tope de gastos para cada tipo campaña, con base en los estudios que realice, tomando en cuenta los aspectos siguientes:
- a. El valor unitario del voto en la última elección ordinaria que corresponda;

origen, monto, aplicación y destino del financiamiento, correspondiente a las actividades tendientes a la obtención de voto en cada una de las campañas que realicen sus candidatos.

En los casos de los Partidos Políticos que participen en coalición, deberán presentar los informes de campaña, como si fuese un solo partido.

Artículo 206. Las Organizaciones Políticas deberán presentar ante la Unidad, informes preliminares por cada campaña, con datos al treinta de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año, con base en el formato IFCAM incluido en los presentes Lineamientos. Estos informes tendrán un carácter informativo y su valoración final se dará a conocer en el dictamen consolidado de campaña.

Artículo 207. Los informes de campaña serán presentados ante la Unidad dentro de los sesenta días posteriores a la conclusión de la jornada electoral de la elección de que se trate.

Los Informes de campaña deberán presentarse por escrito y en medio digital (disco compacto), anexando la documentación comprobatoria que soporte los datos consignados en el Informe.

A la presentación de los informes de campaña, el partido deberá proporcionar a la Unidad copia del contrato de apertura de las cuentas bancarias.

Artículo 208. El informe de campaña deberá contener los siguientes rubros:

I. Ingresos por:

- a) Financiamiento público extraordinario;
- b) Financiamiento privado por concepto de:
 1. Financiamiento de la militancia;
 2. Financiamiento de simpatizantes;
 3. Financiamiento de organizaciones sociales;
 4. Autofinanciamiento;
 5. Financiamiento por rendimientos financieros; y
 6. Financiamiento de candidatos.

II. Egresos por:

- a) Propaganda;
- b) Operativos de campaña;
- c) Gastos financieros; y
- d) Gastos de precampaña.

Artículo 209. El informe de cada una de las campañas para gobernador, diputados locales y ayuntamientos, que deban remitirse a la Unidad, contendrá los formatos contenidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 210. En el caso de que algún formato no haya sido aplicable, éste deberá presentarse con la leyenda de No aplicable o señalarse mediante un oficio relacionando los formatos que no fueron utilizados.

Artículo 211. El informe de cada una de las campañas para la elección de gobernador, diputados locales y ediles, que deberán remitirse a la Unidad contendrá los siguientes anexos:

I. Oficio de entrega de los Informes de gastos de campaña, firmado por el titular del órgano interno;

II. Estados financieros consolidados: estado de posición financiera, estado de ingresos y egresos, por cada tipo de elección, avalados por el Órgano Interno de cada Partido Político o coalición;

III. Consolidación de estados financieros, en el caso de las coaliciones;

IV. Balanza de comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña;

V. Estados de cuenta bancarios originales y sus respectivas conciliaciones;

VI. Auxiliares contables;

VII. Pólizas de ingresos, egresos y diario con sus respectivos comprobantes;

VIII. Formato IF-CAM; y

IX. Inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de campaña.

20 Que los artículos 161 al 216 de los citados Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, establecen las reglas específicas sobre el Financiamiento de las Campañas Electorales, De los Ingresos, De los Egresos, Topes de Gastos de Campaña, de los Gastos de Propaganda, de los Gastos Operativos de Campaña, de la Presentación y la Revisión de los Informes.

21 Que los mencionados Lineamientos Técnicos de Fiscalización establecen en sus artículos 190 al 204, las disposiciones relativas a los Gastos de

Propaganda, y los Gastos Operativos de Campaña, en los siguientes términos:

SECCIÓN PRIMERA
Gastos de Propaganda

Artículo 190. Las Organizaciones Políticas podrán contratar publicidad para difundir las campañas de sus candidatos en medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a la radio y a la televisión, atendiendo al Catálogo de Tarifas que para tal efecto apruebe el Consejo.

Artículo 191. La comprobación por concepto de gastos de producción de mensajes transmitidos en radio y televisión, publicidad en medios impresos, electrónicos y pinta de bardas, deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, incluyendo la siguiente información:

- i. En el caso de los gastos de producción de los mensajes transmitidos en radio y televisión:
 - a). Concepto de servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;
 - b). Los comprobantes deberán de ser emitidos a nombre del partido;
 - c). Las muestras de los promocionales; y
 - d). Los contratos que se hayan generado para la realización de los mismos.

- II. En el caso de inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos, deberán incluir:
 - a). La especificación de las fechas de cada inserción;
 - b). El nombre del medio contratado;
 - c). El tamaño de cada inserción;
 - d). El valor unitario de cada inserción;
 - e). Nombre del candidato beneficiado
 - f). En su caso, el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente; y
 - g). Un ejemplar de la página en la cual apareció la inserción.

- III. En el caso de los anuncios espectaculares en la vía pública, consistentes en toda propaganda que se contrate o

difunda en panorámicos, parabúses, puentes, vallas, vehículos de transporte público de pasajeros; incluyendo taxis cuando traigan instalada una estructura externa a la unidad vehicular, así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar, excluyendo el transporte privado de pasajeros cuando se forren o rotulen parcial o totalmente con propaganda electoral. Se deberá presentar:

- a). La empresa encargada de la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular;
- b). La ubicación y características del anuncio;
- c). El valor unitario y total;
- d). El contrato;
- e). Las fotografías; y
- f). En su caso, la póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

La propaganda electoral se elaborará con materiales reciclables y biodegradables, debiendo contener impresos los símbolos que indica la Norma Mexicana NMX-E-232, referente a la industria del plástico reciclado.

IV. En el caso de la propaganda contratada en páginas de Internet:

- a). La empresa con la que se contrató;
- b). El periodo en las que se colocó la propaganda;
- c). Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en las que se colocó la propaganda;
- d). El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada;
- e). Muestras del contenido de la propaganda colocada en la páginas de Internet;
- f). El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada; y
- g). En su caso, la póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. En el caso de la propaganda que se exhiba en salas de cine, junto con los registros contables correspondientes, se deberá presentar una relación impresa que detalle lo siguiente:

- a). La empresa con la que se contrató la exhibición;
- b). Las fechas en las que se exhibió la propaganda;

- c). La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda;
- d). El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida; y
- e). El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.

El partido deberá conservar y presentar muestra del contenido de la propaganda proyectada en las salas de cine.

VI. Para la comprobación de los gastos ejercidos en bardas, las Organizaciones Políticas presentarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando lo siguiente:

- a). Los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común;
- b). La descripción de los costos;
- c). El detalle de los materiales;
- d). La mano de obra utilizados;
- e). La identificación del candidato; y
- f). La fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto respecto de los criterios de prorratio. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.

VII. Los gastos ejercidos en mantas, lonas, volantes o pancartas y propaganda utilitaria, deberán comprobarse cumpliendo los requisitos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y del artículo 81 del Código, añadiendo el contrato si el gasto es igual o superior a los quinientos días de salario mínimo.

Toda comprobación de gastos en medios publicitarios deberá anexar el contrato signado entre el partido político y el medio que prestó el servicio.

En caso de que los comprobantes no contengan los datos referidos, el partido político solicitará que en hoja membretada del prestador del servicio le anexe una relación pormenorizada que contenga los datos citados con

anterioridad. Dicha información deberá ser entregada por el representante legal de la empresa que brindó el servicio, así como también indicar el número de factura que ampara el gasto efectuado.

Artículo 192. Todos los gastos que las Organizaciones Políticas realicen en prensa, anuncios espectaculares, salas de cine, páginas de Internet y otros medios de difusión fijos, deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables, de conformidad con el CC previsto en los presentes Lineamientos para la fiscalización de las campañas. Se asignaran subcuentas a cada proveedor, en la contabilidad de cada una de las campañas.

Artículo 193. Con la finalidad de verificar lo reportado por los Partidos Políticos, la Unidad tomará como referente los resultados del programa de monitoreo implementado por el Instituto. De la misma manera se auxiliará del catálogo de tarifas publicitarias establecidas en el convenio aprobado por el Consejo.

Artículo 194. Los propietarios o directivos de los medios impresos tienen la prohibición de obsequiar espacios a algún Partido Político, Coalición o candidatos; a excepción de que opere para todos en la misma proporción.

Artículo 195. Es obligación de los medios de comunicación que realicen contratos publicitarios con los Partidos Políticos, proporcionar en un plazo no mayor a cinco días naturales a la Unidad, la información que le sea requerida, con motivo de la fiscalización.

SECCIÓN SEGUNDA **Gastos Operativos de Campaña**

Artículo 196. Los gastos operativos de campaña comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos por concepto de hospedaje, alimentos, pasajes y peajes, así como otros similares que vayan a ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales.

Artículo 197. Las erogaciones por reconocimientos por actividades políticas que las Organizaciones Políticas utilicen,

no será mayor al veinte por ciento del total de su financiamiento de campaña.

Se deberá utilizar el formato REPAP al otorgar este tipo de reconocimientos; mismos que se anexarán al control y desglose de recibos por actividades políticas con los formatos CREPAP y DCREPAP que serán remitidos como parte del informe respectivo.

En todo caso, las actividades deberán ser por el periodo de la campaña electoral, no podrá haber una relación laboral ni contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos directivos de los Partidos Políticos.

Los recibos referidos en el presente artículo, al ser remitidos a la Unidad junto con el informe de campaña, deberán agregar una copia legible por ambos lados de la credencial para votar de la persona que recibe el reconocimiento.

Artículo 198. Durante las campañas electorales las Organizaciones Políticas, no podrán efectuar, erogaciones de reconocimientos por actividades políticas a una sola persona física, por una cantidad superior a cuatrocientos días de salario mínimo.

Artículo 199. El titular de cada Órgano Interno, deberá expedir la impresión por triplicado de los recibos foliados que se utilizarán para amparar los reconocimientos en efectivo a otorgarse, de acuerdo con el formato REPAP e informará a la Unidad del número consecutivo de los folios a utilizar.

Los recibos se imprimirán según el formato REPAP, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- I. Cada recibo foliado se imprimirá por triplicado;
- II. La numeración de los folios se hará conforme a una serie única, que serán distribuidos por el Órgano de Dirección Estatal o su equivalente en cada Partido Político a sus candidatos en campañas electorales locales;
- III. Todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva.

El recibo original será entregado a la persona a la que se le otorgó el reconocimiento, una copia del recibo deberá remitirse al titular del Órgano Interno, y otra más se remitirá a la Unidad.

Artículo 200. Para efectos de la comprobación de los recursos ejercidos para la realización de las campañas electorales, las Organizaciones Políticas podrán comprobar, a

través de la bitácora de gastos hasta un quince por ciento del total del financiamiento público extraordinario, lo cual se deberá presentar conforme al formato BGM.

Artículo 201. Con la finalidad de fortalecer los controles internos en el ejercicio de sus gastos, los titulares de sus Órganos Internos deberán utilizar un sello fechador que contenga el logotipo del Partido Político o Coalición y la leyenda de "campaña", en todos los comprobantes que soporten sus gastos.

Artículo 202. Sí al concluir las campañas electorales existieran remanentes en las cuentas bancarias aperturadas, estos deberán ser trasladados a la cuenta de recurso ordinario del Partido Político.

Artículo 203. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes en las cuentas bancarias o bien, pasivos documentados, estos deberán ser distribuidos entre los Partidos Políticos integrantes de la coalición, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de Coalición. En ausencia de una regla específica la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de los partidos para las campañas de los candidatos de la coalición.

Artículo 204. Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos en campañas electorales deberán destinarse, al término de éstas, al uso ordinario del partido e incorporarse en los registros contables como activo fijo, utilizando cuentas contables señaladas para tal efecto en el CC y adicionarse al inventario físico.

- 22** En lo que respecta a la revisión y análisis de los informes de gastos de campaña, los citados Lineamientos Técnicos de Fiscalización señalan en sus artículos 212 al 216, lo siguiente:

CAPÍTULO VI De la Revisión de los Informes

Artículo 212. La Unidad realizará la revisión y el análisis dentro de los ciento veinte días posteriores a la conclusión del plazo que tienen las Organizaciones Políticas para presentar los informes de campaña.

Artículo 213. Los titulares de los Órganos Internos, notificarán a los candidatos registrados la obligación de proporcionar las relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos, mediante los formatos y el resumen de aportaciones de sus campañas, así como recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el Partido Político o coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña.

Artículo 214. Cuando a alguna de las Organizaciones Políticas, se le notifique de algún error u omisión y no lo enmiende o aclare en los términos requeridos, la Unidad le requerirá las aclaraciones o rectificaciones al respecto, salvaguardando la garantía de audiencia para que responda lo que a su derecho convenga.

Artículo 215. Si durante la revisión y el análisis de los informes de campaña, la Unidad advirtiera la existencia de errores u omisiones, notificará a la Organización Política que hubiese incurrido en ellos.

Una vez realizada la notificación a que se refiere el párrafo anterior, la Organización Política contará con un plazo de diez días a partir de la misma, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.

Artículo 216. La Unidad informará a la Organización Política si las aclaraciones o rectificaciones mencionadas subsanan los errores u omisiones detectados durante la revisión de los informes de campaña.

Si no se subsanan las omisiones o errores en que hubieran incurrido, la Unidad otorgará un plazo improrrogable de cinco días para que lo subsane, posteriormente informará del resultado.

El plazo para la elaboración del dictamen será de veinte días, contados a partir de la última notificación sobre la valoración de errores u omisiones.

- 23** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 y 328 fracción V del Código Electoral para el Estado, las Organizaciones Políticas así como las Coaliciones, que excedan durante una campaña electoral, los

topes de gastos señalados por la Ley se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado en el mes de enero del año de la elección;
- II. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;
- III. Con la suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;
- IV. Con la cancelación de la constancia de mayoría según la gravedad de la falta;
- V. Con la suspensión de su registro o acreditación como organización política según corresponda, por el periodo que señale la resolución; y
- VI. Con la cancelación de su registro o acreditación como organización política, según corresponda.

- 24** Que analizado lo anterior, este Consejo General considera procedente hacer suyo el *Dictamen consolidado sobre los informes de campaña de los candidatos a Diputados de mayoría relativa y Presidentes Municipales, de los partidos: Dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos respecto de los informes de campaña de los partidos políticos; Acción Nacional, Nueva Alianza y las Coaliciones Políticas Viva Veracruz, Veracruz para Adelante y Para cambiar Veracruz relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral 2009-2010*; el cual, en los términos del mismo se anexa a este documento, y cuyos razonamientos y conclusiones hace propios este órgano colegiado para fundar y motivar el presente acuerdo.
- 25** Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado del presente acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo

órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.

- 26** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia del Derecho de Acceso a la Información, de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 fracción IV incisos b), c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 19, 20 párrafo segundo, 44 fracciones XVII y XX, 51, 53 párrafo sexto, 54, 55, 58, 60 fracciones III, IV y V, 62 fracción II, 63, 80 párrafos primero y tercero, 88, 110 párrafo primero, 11 párrafo primero, 112 fracciones I y VI inciso g), 113 párrafo primero, 119 fracciones I, XII y XLIV, 122 fracción XVIII, 179 párrafos primero y tercero, 180 fracción VIII, 327 y 328 fracción V del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; así como los numerales 161 al 216 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones empleados en Actividades Ordinarias, Precampañas y Campañas; y Anexos, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en el ejercicio de la atribución que le señala el artículo 119 fracción XII del Código Electoral para el Estado; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Informes de campaña relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral 2009-2010, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Nueva Alianza y las Coaliciones Políticas *Viva Veracruz*, *Veracruz para Adelante* y *Para cambiar Veracruz*, de conformidad con el Dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, mismo que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil once.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES